



REGLAMENTO SPIN-OFF
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA ARAGÓN

REGLAMENTO DE APOYO A LA CREACIÓN DE SPIN-OFF DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA ARAGÓN (IIS ARAGÓN).

El Patronato del Instituto de Investigación Sanitaria Aragón, en su sesión del 7 de junio de 2021 a través de su Director Científico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.8 de los Estatutos de la Fundación del Instituto de Investigación Sanitaria, aprobó el presente Reglamento

PREÁMBULO

El **Instituto de Investigación Sanitaria Aragón (en adelante, "IIS Aragón")** es una institución privada de iniciativa pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio; es el Instituto de Investigación Sanitaria del Complejo Hospitalario formado por los Hospitales Docentes y Universitarios "Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa" y "Hospital Universitario Miguel Servet" y la Atención Primaria del Salud. A este Complejo Hospitalario se le asocian, a través de distintos instrumentos jurídicos, la Universidad de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

El IIS Aragón, cuyo órgano de gestión es la Fundación (creada el 27 de Octubre de 2014), tiene como objeto **desarrollar e integrar la investigación básica y aplicada, clínica y de salud pública, potenciando la investigación traslacional** en su ámbito de actuación, y alcanzar una mejor transferencia de los avances científicos obtenidos en la promoción de la salud y en la prevención y tratamiento de los problemas de salud más prevalentes en su entorno.

Así, el IIS Aragón asume, de acuerdo con la cláusula tercera del **Convenio Marco de Colaboración entre el IIS Aragón y el Servicio Aragonés de Salud de fecha 1 de agosto de 2016**, entre otras funciones, la de **promover la traslación de los resultados a la sociedad** y al sistema sanitario, trasladando el conocimiento generado de su actividad a la práctica clínica, al mundo científico, difundiendo su actividad a través de las publicaciones generadas y las memorias científicas del IIS Aragón y al sistema económico, fomentando la innovación y la **transferencia de resultados**.

Para lograr este objetivo, los **Estatutos de la Fundación IIS Aragón** contemplan, entre otras vías, la creación de empresas y en su **artículo 19** establecen lo siguiente:

"1. La Fundación podrá formar empresas y mantener participaciones en ellas en los términos aprobados por el Patronato y según lo permitido por la legislación vigente. Sin embargo, si esto implica aceptar la responsabilidad personal por las deudas de la empresa, se requiere la autorización previa del Protectorado.

2. En cualquier caso, la participación de la Fundación en las tareas de administración de empresas debe ser compatible con el desempeño de los propósitos de la Fundación.

3. La creación de empresas por parte del personal de investigación vinculados a la Fundación estará sujeto a la legislación vigente, los reglamentos de la institución por los que se emplean o contratan, y los acuerdos específicos que estas instituciones han firmado con la Fundación".

Con tal motivo, el IIS Aragón está interesado en promover su política de promoción a la creación de empresas basadas en el conocimiento, con el objetivo de difundir y trasladar a la sociedad los avances tecnológicos desarrollados en sus actividades de investigación.

La **Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU)**, establece en su **Preámbulo (punto VII)**, en materia de investigación, que *"se contemplan diversas estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad"*.

A continuación, la Ley se refiere a la creación de empresas en el **artículo 41 (Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad)**, y así en su apartado 2.g) se establece como finalidad propia de los objetivos de las Universidades asegurar *"La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83"*.

Posteriormente en su **Artículo 84 (Creación de fundaciones u otras personas jurídicas)** se establece que: *"Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable"*.

En los últimos años, la normativa general ha recogido la importancia creciente de la creación de empresas de base tecnológica, como mecanismo para permitir la transferencia del conocimiento y la tecnología generada en el entorno público.

En este sentido, la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**, recoge en su **Artículo 56 (Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica)** que: *"Los Organismos públicos de investigación, las Universidades y los demás agentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Capítulo, podrán participar en el capital de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:*

- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.*
- b) La realización de pruebas de concepto.*
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.*
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.*
- e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios."*

Realmente, todo esto ya estaba permitido al menos para las Universidades por el contenido del **artículo 84 LOU**, en su versión original de 2001, que para la promoción y desarrollo de sus fines, permitía que las Universidades, **con la aprobación del Consejo de Gobierno**, pudieran crear por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, sociedades, de acuerdo con la legislación general aplicable, pero resultaba significativa la preocupación que manifiesta la LES por aclarar la titularidad y carácter patrimonial de los resultados de investigación desarrollados por los investigadores de Organismos Públicos de investigación, y por exigir la debida articulación jurídica y el sometimiento de la transmisión a terceros de estos derechos sobre los resultados de la actividad investigadora a ciertas reglas.

Por todo ello, con la creación de dichas empresas, no podemos olvidar que el conocimiento que se explota en la Spin-Off tiene su origen en la Universidad y por lo tanto es de su titularidad, lo que hará **necesaria la suscripción de un acuerdo de transferencia tecnológica que ceda este conocimiento**, en el bien entendido, que a menos que exista dicho contrato las invenciones se presumirán de titularidad universitaria.

La **Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, LCTI)**, para impulsar la transferencia y difusión de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, incluye entre sus objetivos *«establecer mecanismos de transferencia de conocimientos, capacidades y tecnología, con especial interés en la creación y apoyo a empresas de base tecnológica»* [art. 35.2.c) LCTI].

A partir del año 2007 las limitaciones establecidas en **el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas** no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en Empresas de Base Tecnológica promovidas por la Universidad y participadas por esta.

A su vez, **la Disposición Adicional 24ª de la LOMLOU y el artículo 84 de la Ley 6/2001 LOU** excepcionan una participación superior al diez por ciento o a la pertenencia a Consejos de Administración siempre que haya sido creado a partir de patentes o de resultados por proyectos de investigación realizados en Universidades, existiendo a su vez un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, **previo informe del Consejo Social**, que lo permita.

En base a estos preceptos, el Instituto ha decidido aprobar el presente Reglamento para la creación de entidades científicas y tecnológicas (Spin-Off).

Las entidades receptoras de los productos o servicios transferidos suele ser definida como Empresas de Base Tecnológica (EBT), fundamentalmente en países iberoamericanos, si bien no existe un concepto legal nombrándose sólo las características que deben tener estas empresas aunque haya sido adoptado por el legislador español como por ejemplo en la LOU, LOMLOU, LCTO o incluso en la Ley de Economía Sostenible. Este tipo de entidades y su denominación está siendo utilizado para calificar a empresas simplemente innovadoras cuyos resultados tecnológicos suponen un avance en la obtención de nuevos productos, procesos o servicios o la mejora sustancial de los ya existentes o bien como explotación de productos o servicios de I+D propios cuya actividad se centra en la explotación de los productos o servicios que requieran el uso de tecnología o conocimientos desarrollados a partir de su propia actividad investigadora.

El Instituto **ha decidido incorporar la acepción de Spin-Off** para catalogar las empresas que se creen a través de este Reglamento dado que son denominadas por la doctrina como aquellas empresas creadas por la participación **directa o indirecta** de las **Universidades** para la explotación de las capacidades científica de sus miembros para explotar nuevos productos o servicios a partir de resultados de la investigación científica y tecnológica y cuyo objeto social tiene como base el conocimiento, transferido a la empresa creada.

Por último, y aunque limitado al ámbito de la investigación biomédica, , la **Ley de Investigación biomédica (LEY 14/2007, de 3 de julio)**, en línea con lo establecido en la LOU sobre el estatuto del personal docente o investigador universitario, contempla la posibilidad de que los funcionarios o personal

estatutario puedan solicitar una excedencia máxima de 5 años para incorporarse a una empresa tecnológica creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en centros de investigación en los que hayan participado, y que durante el período de excedencia tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad, apartado 2 del artículo 86.

Adicionalmente, en el Real Decreto 1014/2009 de 19 de junio, se regula la movilidad temporal para la explotación de los resultados de investigación mediante excedencia por incorporación a empresas de base tecnológica, estableciéndose las condiciones en su artículo 2.

Teniendo en cuenta este marco legal, que le es de aplicación al IIS Aragón, por la naturaleza jurídica descrita al comienzo de este PREÁMBULO, y ejerciendo la facultad reconocida en sus propios estatutos, **la Fundación IIS Aragón regula en el presente documento la promoción y creación de empresas spin-off que tengan su origen en la actividad de I+D+i generada en el IIS Aragón**, con participación de su personal propio o de personal adscrito de cualquiera de sus Organismos Fundadores antes indicado como promotores y creadores de las mismas, para aportar al mercado bienes, servicios o avances tecnológicos en general.

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

Artículo 2. Definiciones

TÍTULO II

MARCO LEGAL DE LAS SPIN-OFF

Capítulo I. Autorización de Spin-off

Artículo 3. Solicitud de autorización

Artículo 4. Análisis del proyecto de la Spin-off

Artículo 5. Procedimiento de reconocimiento de la empresa como Spin-off de la Fundación IIS Aragón.

Capítulo II. Régimen de participación del IIS Aragón en la Spin-off

Artículo 6. Participación del IIS Aragón en el capital social de la Spin-off

Artículo 7. Participación del IIS Aragón en el órgano de administración

Artículo 8. Derecho de salida

Artículo 9. Contrato entre Socios

Capítulo III. Seguimiento de las empresas Spin-off

Artículo 10. Seguimiento de las empresas Spin-off

Capítulo IV. Acuerdo de transferencia

Artículo 11. Acuerdo de transferencia

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR DEL IIS ARAGÓN EN LAS SPIN-OFF

Artículo 12. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la Spin-off

Artículo 13. Autorización de compatibilidad para la prestación de servicios en la Spin-off

Artículo 14. Régimen de participación del Personal Investigador del IIS Aragón en la Spin-off

Artículo 15. Protección de los Resultados de la Investigación del IIS Aragón

Artículo 16. Relaciones contractuales y de colaboración

Artículo 17. Prevención de conflictos de intereses

TÍTULO IV

SERVICIOS DE APOYO A LAS SPIN-OFF

Artículo 18. Fomento del espíritu emprendedor

Artículo 19. Registro de Spin-off del IIS Aragón

Artículo 20. Imagen corporativa de las Spin-off del IIS Aragón

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los proyectos empresariales surgidos del entorno del IIS Aragón, así como el establecimiento de las fórmulas de participación tanto de la propia Fundación como de su personal investigador en estos proyectos empresariales, y el marco de relación con los mismos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones:

- Personal investigador del IIS Aragón: personal investigador, tanto propio del IIS Aragón como el personal investigador adscrito (perteneciente a las entidades fundadoras del IIS Aragón y a otras entidades que pudieran adherirse al IIS Aragón según los procedimientos establecidos), tal y como se define en los Estatutos (Art. 15).

- Comité de Protección y Transferencia (CPT): Organismo que regirá la evaluación de las solicitudes y el seguimiento de las actividades de las empresas Spin-off del IIS Aragón compuesto por la Dirección Científica, la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Innovación y Responsabilidad Social Corporativa del IIS Aragón que, para un mejor cumplimiento de sus funciones, podrá recabar el asesoramiento de otros órganos o personas de la propia Fundación IIS Aragón como la Unidad Jurídico Económica, del Centro o Unidad de la que dependa funcionalmente el promotor, de diferentes Servicios o Secciones del Complejo Hospitalario y de entidades o empresas externas.

- Dirección de la Fundación: compuesta por el Director Científico, el Subdirector Científico y el Director Ejecutivo, según Capítulo I, Sección III, Art. 35 de los Estatutos de la Fundación IIS Aragón.

- Comisión de Dirección: Órgano de gobierno y representación de la Fundación según Capítulo I, Sección II, Art. 34 de los Estatutos de la Fundación IIS Aragón.

- Patronato: Órgano de gobierno y representación de la Fundación según Capítulo I, Sección I de los Estatutos de la Fundación IIS Aragón.

- Resultados de la Investigación del IIS Aragón: toda aquella tecnología, conocimiento o procesos que hayan sido desarrollados en el marco de las actividades de investigación desarrolladas por el personal investigador del IIS Aragón.

- "Spin-off del IIS Aragón": son aquellas empresas de alto contenido innovador reconocidas por la Fundación IIS Aragón para la explotación de resultados de I+D+i propios obtenidos por su personal debiendo cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Que sea el resultado de una actividad investigadora susceptible de explotación comercial o industrial que haya sido desarrollada por personal investigador del IIS Aragón.

A estos efectos, también se incluirán las actividades de investigación desarrolladas por personas que, no teniendo vinculación con la Fundación IIS Aragón en el momento de promover la empresa, la hayan tenido en los tres años anteriores al momento de la solicitud para la creación o reconocimiento de la misma.

- b. Que esté basada en la explotación de una patente o know-how de la Fundación IIS Aragón o de sus fundadores natos.

- c. Que aporte al mercado bienes, servicios o avances tecnológicos innovadores.

- d. Que, al menos uno de los promotores de la empresa sea personal investigador IIS Aragón.

- Fundadores natos: son las Instituciones fundadoras del Instituto formado por los Hospitales Docentes y Universitarios Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, Hospital Universitario Miguel Servet y la Atención Primaria de Salud, la Universidad de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

- Promotores: Personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos exigidos, impulsa la creación y constitución de una empresa Spin-off.
- Acuerdo de transferencia: Acuerdo entre el IIS Aragón y los promotores de la Spin-off, que regulará, entre otras cuestiones, la utilización de la denominación «Spin-off del IIS Aragón», el uso de derechos, bienes y servicios de la Universidad de Zaragoza y la participación, en su caso, del IIS Aragón en el proyecto de la empresa.

TÍTULO II

MARCO LEGAL DE LAS SPIN-OFF

Capítulo I. Autorización de Spin-off

Artículo 3. Solicitud de autorización.

1. El Personal Investigador que esté interesado en (i) el reconocimiento de una empresa Spin-off para la explotación comercial de los Resultados de la Investigación, o (ii) la toma de participación por parte del IIS Aragón en una empresa ya constituida y que tenga por objeto la explotación comercial de Resultados de la Investigación, deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Director Ejecutivo de la Fundación dirigido a la Unidad de Innovación que deberá incluir la siguiente información:

a) Presentación del equipo emprendedor, con indicación de su vinculación con el IIS Aragón donde contendrá como mínimo currículum académico.

b) Previsión de la participación del personal investigador en la Spin-off, mediante alguna de las formas previstas en el Título III y manifestación de que cumplen la normativa sobre incompatibilidades o, en su caso, la petición de autorización para la prestación de servicios en la empresa o de excedencia.

c) Plan de Negocio, en el que se recojan los siguientes aspectos:

- Estudio de viabilidad estratégica, donde se recojan las ventajas competitivas del proyecto propuesto para lograr con éxito su implantación en el mercado al que va dirigido.

- Estudio de viabilidad técnica, incluyendo los aspectos relacionados con materias como prevención de riesgos, gestión ambiental, etc. de acuerdo con la legislación vigente y normativa específica.

- Estudio de viabilidad económica-financiera donde se evalúe el potencial económico del proyecto, programa de financiación de sus actividades durante el periodo de implantación, previsión de inversiones necesarias así como de las ventas y gastos y del flujo de caja previsto en los primeros años. Las previsiones de ingresos y gastos deberán estar debidamente justificadas, tomando como base las necesidades y demandas reales del mercado específico.

- Propuesta de utilización de instalaciones y equipamiento de la Fundación en su caso.

- Propuesta de instalación del proyecto empresarial ya sea como domicilio social y/o centro de trabajo.

d) Memoria descriptiva de los Resultados de la Investigación del IIS Aragón que se deseen explotar en el marco del desarrollo del proyecto de la Spin-off y compromiso de suscripción del acuerdo de transferencia, o copia del acuerdo de transferencia suscrito con anterioridad con el IIS Aragón, en su caso.

f) En el caso de que la empresa esté ya constituida, adicionalmente:

- Estatutos Sociales de la compañía y pacto de socios suscrito entre los socios de la misma.

- Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones.

- Cuentas Anuales y Memoria de los últimos cuatro ejercicios, si los hubiera.

2. Para la preparación de la documentación mencionada anteriormente, los solicitantes podrán solicitar asesoramiento al CPT.

Artículo 4. Análisis del proyecto de la Spin-off.

1. Una vez presentada la solicitud, el CPT procederá al análisis de la viabilidad del proyecto empresarial, en particular de los aspectos tecnológicos, de mercado y financieros, y emitirá un informe que deberá recoger los siguientes aspectos:

- a) Eventual consideración como Spin-off.
- b) Resultados de la Investigación que se pretendan explotar en la actividad a desarrollar por la empresa.
- c) Propuesta de participación del IIS Aragón, en su caso.
- d) Modelo de relación del proyecto con el IIS Aragón y contraprestaciones que estime adecuadas por la transferencia de los Resultados de la Investigación.
- f) Propuesta, en su caso, de instalación del proyecto empresarial ya sea como domicilio social y/o centro de trabajo.

2. Para la realización de este análisis, el CPT podrá pedir a los solicitantes la información adicional que requiera.

3. La solicitud del Personal Investigador y el informe realizado por la CPT serán remitidos a la Dirección de la Fundación para que formule una propuesta de reconocimiento de la empresa como "Spin off del IIS Aragón", con o sin participación en la empresa, a Patronato, en la que se incluyan de forma específica los elementos indicados en el apartado 1 anterior.

Artículo 5. Procedimiento de reconocimiento de la empresa como Spin-off de la Fundación IIS Aragón.

1. La solicitud del Personal Investigador junto con la propuesta de la Dirección de la Fundación será elevada a Patronato.

2. En el supuesto específico que el CPT considere que la Spin-off cumple los requisitos para ser participada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el informe del CPT, junto con la solicitud del Personal Investigador, será elevada a la Dirección de la Fundación que emitirá una propuesta a Patronato valorando la solicitud y las condiciones para su participación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 24ª de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU).

3. El Patronato, en caso de conformidad, acordará el reconocimiento de la empresa como Spin-off, según lo establecido en los Estatutos (Art. 19 y 32.3d) con o sin la participación de la Fundación, o el reconocimiento de una empresa ya creada como Spin-off, con o sin la participación de la Fundación, y autorizará la eventual firma del acuerdo de transferencia entre la Fundación y la Spin-off sujeto en todo caso a la normativa patrimonial aplicable, así como cualquier otro documento que aplique para regular la relación entre la Fundación IIS Aragón y la empresa.

4. Con la conformidad del Patronato, se emitirá un documento de reconocimiento de la empresa como Spin-off de la Fundación IIS Aragón. Dicho reconocimiento tendrá vigencia mientras la empresa Spin-off cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2 de este reglamento, así como lo establecido en el acuerdo de transferencia.

Capítulo II. Régimen de participación del IIS Aragón en la Spin-off.

Artículo 6. Participación del IIS Aragón en el capital social de la Spin-off.

1. La autorización por parte del Patronato para la participación del IIS Aragón en el capital social de la Spin-off establecerá los términos y condiciones en que se realizará la adquisición de la participación.

2. La aportación del IIS Aragón para la asunción de su participación en el capital social de la Spin-off podrá consistir en:

- a) Aportaciones dinerarias.

b) Aportación de derechos, como los Resultados de la Investigación del IIS Aragón necesarios para el desarrollo de la actividad de la Spin-off, valorados en base a su valor de mercado.

c) Aportación de bienes y/o servicios.

Artículo 7. Participación del IIS Aragón en el órgano de administración.

1. EL IIS Aragón se reserva el derecho de tener representación en el órgano de administración de la Spin-off.

2. El Director Ejecutivo ostentará la facultad para la designación y, en su caso, sustitución y/o cese de representantes del IIS Aragón en el órgano de administración de la Spin-off.

3. Los representantes del IIS Aragón en el órgano de administración de una Spin-off no podrán recibir remuneración alguna por el ejercicio de dicho cargo, ni tan siquiera en concepto de dietas o indemnizaciones por asistencia a sus reuniones, así como tampoco retribuciones adicionales por trabajos de gestión o gratificaciones.

4. En caso de que el IIS Aragón no designara representante alguno en el órgano de administración de la Spin-off, tendrá derecho a nombrar un observador, que podrá participar en las reuniones de dicho órgano con voz pero sin voto.

Artículo 8. Derecho de salida.

1. El IIS Aragón se reservará contractualmente la facultad de salir del capital social de la Spin-off.

2. Adicionalmente, en caso de incumplimiento por parte de la Spin-off de las obligaciones asumidas ante el IIS Aragón, éste se reservará facultades para la protección del interés público, tales como la reversión de los Resultados de la Investigación del IIS Aragón transferidos a la Spin-off, y de los estudios realizados sobre los mismos.

Artículo 9. Contrato entre Socios.

1. La totalidad de los socios de la Spin-off participada por el IIS Aragón deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación o a la entrada de la Fundación, un Contrato entre Socios, en el que se determinarán, entre otras, las normas de administración y gobierno de la Spin-off, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el documento de reconocimiento.

2. En el Contrato entre Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que el IIS Aragón expresamente acepte lo contrario.

Capítulo III. Seguimiento de las empresas Spin-off.

Artículo 10. Seguimiento de las empresas Spin-off.

1. El CPT asumirá el seguimiento de la actividad de las Spin-off. Éstas asumirán la obligación de colaborar con el IIS Aragón en la gestión de sus actividades de control.

2. Las Spin-off deberán remitir a la CPT, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente, las cuentas anuales, así como un informe en el que se detalle la evolución de su actividad, con especial atención a los aspectos financieros y tecnológicos.

3. El IIS Aragón, si así lo estima el CPT, podrá requerir la realización de una auditoría, en caso de considerarlo conveniente a la luz de la información remitida por la Spin-off.

4. Las Spin-off deberán suministrar la información que se requiera por el IIS Aragón, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y normativa de desarrollo.

5. El CPT, a la luz de las informaciones recibidas, podrá emitir un informe a la Dirección de la Fundación, en el que describa la situación actual de la Spin-off y sus recomendaciones al respecto de las actuaciones a realizar por parte del IIS Aragón. El IIS Aragón podrá solicitar en cualquier momento información técnica, económica y de gestión ya sea de forma verbal o escrita mediante indicadores provisionales, aun

cuando se trate de información parcial a lo largo del ejercicio, no pudiendo la sociedad, en el caso de estar participada por el IIS Aragón, limitar este derecho.

Capítulo IV. Acuerdo de transferencia

Artículo 11. Acuerdo de transferencia

1. El Acuerdo regulará al menos los siguientes aspectos:
 - a. La utilización por parte de la empresa de la denominación «Spin-off del IIS Aragón».
 - b. El uso de determinadas infraestructuras, espacios y servicios de la Fundación IIS Aragón por parte de la empresa, de conformidad con las normas que lo regulen.
 - c. La explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual, cuya titularidad pertenezca a la Fundación IIS Aragón, así como del know-how generado en la Fundación IIS Aragón y la remuneración que se establece
 - d. En su caso, la participación de la Fundación IIS Aragón en el proyecto de la empresa en los términos regulados.
 - e. Causas de extinción del acuerdo.
 - f. Cualesquiera otros aspectos que se consideren de interés.
2. Los contenidos del acuerdo de transferencia de los Resultados de la Investigación seguirán la normativa aplicable y las buenas prácticas en la defensa del interés público habituales en este tipo de contratos.

TÍTULO III.

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR DEL IIS ARAGÓN EN LAS SPIN-OFF

Artículo 12. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la Spin-off.

1. El Personal Investigador propio del IIS Aragón, que desee incorporarse a las actividades de una Spin-off podrá solicitar al IIS Aragón, ser declarado en situación de excedencia temporal.
2. La excedencia deberá solicitarse para la realización de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.4 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que deberá realizarse en todo caso en régimen de contratación laboral.
3. La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades del servicio y el interés que el IIS Aragón tenga en la realización de las actividades a desarrollar en la Spin-off; se requerirá en todo caso, informe favorable de la Dirección del IIS Aragón, en el que se contemplen estos extremos.
4. El plazo de duración máxima de la excedencia temporal será de cinco años, sin que sea posible, una vez agotado este plazo, solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.
5. Durante el período de excedencia, no se percibirá retribución por el puesto de origen, pero se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora, en su caso.
6. El personal investigador adscrito al IIS Aragón que desee incorporarse a las actividades de una Spin-off deberá solicitar a su entidad de origen la autorización de situación de excedencia temporal.

Artículo 13. Autorización de compatibilidad para la prestación de servicios en la Spin-off.

1. El Personal Investigador propio del IIS Aragón podrá solicitar autorización para la prestación de servicios en una Spin-off, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial y de duración determinada, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. La solicitud deberá acompañarse de una memoria en la que se justifique la participación del solicitante en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnica establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.
3. El reconocimiento de compatibilidad que se otorgue, en su caso, por el IIS Aragón no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo.
4. El personal investigador adscrito al IIS Aragón que desee prestar servicios es una Spin-off deberá solicitar a su entidad de origen la autorización para la prestación de servicios.
5. En ausencia de esta autorización, el Personal Investigador del IIS Aragón no podrá prestar servicios en una Spin-off, ni siquiera como observador a no ser que el IIS Aragón y la Spin-off suscriban un contrato según se establece en el artículo 16 de este reglamento.

Artículo 14. Régimen de participación del Personal Investigador del IIS Aragón en la Spin-off.

La participación del personal investigador del IIS Aragón en el capital social y el órgano de administración de la Spin-off se ajustará, en los casos que aplique, a lo establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública según se refiere en el preámbulo del presente reglamento.

Artículo 15. Protección de los Resultados de la Investigación del IIS Aragón.

1. El Personal Investigador del IIS Aragón que participe en una Spin-off, incluyendo aquellos que se acojan a cualquiera de las posibilidades previstas en el presente Título, deberá proteger los Resultados de la Investigación del IIS Aragón y de sus equipos de investigación, conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial general del IIS Aragón, y los acuerdos y convenios suscritos por esta entidad, actuando en todo caso con la debida diligencia para la mejor protección de dichos Resultados de la Investigación.
2. En este sentido, se presumirá que a los Resultados de la Investigación desarrollados por el Personal Investigador durante el periodo de compatibilidad les resultará de aplicación el régimen de las creaciones o invenciones desarrolladas bajo relación laboral con el IIS Aragón según normativa aplicable.
3. El IIS Aragón establecerá las medidas necesarias para proteger su posición ante eventuales situaciones de conflicto de interés.

Artículo 16. Relaciones contractuales y de colaboración.

1. El IIS Aragón y las Spin-off podrán suscribir contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, del tipo del artículo 83 de la LOU, respetando, en todo caso, los principios y procedimientos recogidos en sus Estatutos y en su normativa interna.
2. En aras a la prevención de los conflictos de intereses previstos en el artículo siguiente, el IIS Aragón no podrá suscribir contratos públicos susceptibles de adjudicación directa, sujetos a la normativa de contratación del sector público con sus Spin-off, salvo en aquellos contratos cuya ejecución requiera derechos exclusivos de propiedad intelectual o industrial ostentados por la Spin-off, en cuyo caso, se deberá tramitar el procedimiento negociado sin publicidad, en aplicación del artículo 168.a).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3. El IIS Aragón y las Spin-off podrán suscribir convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El IIS Aragón y las Spin-off deberán establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades no divulgue los secretos industriales y otros derechos de propiedad intelectual e industrial de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia al IIS Aragón o a la Spin-off, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también tras la extinción de su relación con la Spin-off.

Artículo 17. Prevención de conflictos de intereses.

En la preparación de cualquier convenio de colaboración o contrato con una Spin-off, el IIS Aragón establecerá los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como el respeto al principio de libre competencia.

TÍTULO IV.

SERVICIOS DE APOYO A LAS SPIN-OFF

Artículo 18. Fomento del espíritu emprendedor.

1. El IIS Aragón promoverá el espíritu emprendedor entre su personal investigador con actuaciones concretas formativas y de experiencia profesional y, en particular, posibilitará que los investigadores puedan obtener asesoramiento técnico y jurídico.
2. El IIS Aragón desarrollará una política de apoyo a las Spin-off, que podrá incluir tanto programas de apoyo a la realización de proyectos emprendedores, como la promoción de ayudas a estas empresas. Estos servicios de apoyo serán coordinados por el CPT.
3. El IIS Aragón promoverá la existencia de acuerdos y convenios con organizaciones de mercantiles y de capital riesgo para facilitar las ampliaciones de capital o la concesión de créditos participativos a las Spin-off del IIS Aragón.
4. El IIS Aragón podrá crear con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas un fondo de capital semilla que ayude a crear nuevas Spin-off.

Artículo 19. Registro de Spin-off del IIS Aragón.

1. La CPT se encargará del Registro de Spin-off del IIS Aragón en el que se inscribirán los siguientes aspectos:
 - a) Las solicitudes de Spin-off que hayan sido presentadas al IIS Aragón.
 - b) La participación del IIS Aragón en su capital social y en el órgano de administración, en su caso.
 - c) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas por parte del IIS Aragón.
 - d) Los Resultados de la Investigación del IIS Aragón sobre los que la empresa dispone de derechos, según el caso, para su uso y explotación comercial.
 - e) El domicilio social de las Spin-off.
2. Las Spin-off del IIS Aragón, o en su caso la propia Fundación, deberán informar al Registro de Spin-off, de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización, en un plazo máximo de un (1) mes desde su realización.
3. El Registro mantendrá la información de las Spin-off actualizada mientras el IIS Aragón mantenga vinculación accionarial o contractual, según el caso, con la referida empresa.

Artículo 20. Imagen corporativa de las Spin-off del IIS Aragón.

1. Las Spin-off del IIS Aragón constituidas o reconocidas de acuerdo con el régimen previsto en este Reglamento, tendrán una licencia de uso no exclusiva, no sub-licenciable y no transmisible, de la imagen corporativa y de la denominación "**Spin-off del IIS Aragón**" a los efectos exclusivos que las utilicen con el fin de identificarse como tales en el mercado.
2. Las Spin-off del IIS Aragón deberán utilizar obligatoriamente la imagen corporativa y la denominación referidas, de forma asociada a su propia imagen corporativa.
3. El uso de la imagen corporativa y la denominación indicadas no representará en ningún caso que las empresas actúen en nombre del IIS Aragón, ni que ésta avale sus actividades empresariales.

4. El IIS Aragón podrá requerir en cualquier momento el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar en su uso con carácter inmediato.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

REFERENCIA A LOS ÓRGANOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por el órgano que sea designado para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

ADECUACIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE

El IIS Aragón procurará, en el menor plazo posible, adecuar las disposiciones establecidas en esta normativa a cualquier eventual modificación de la normativa legal aplicable, prestando especial atención a la relativa a incompatibilidades y creación de empresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se faculta al Patronato para aprobar las normas de desarrollo que sean necesarias para la efectiva ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Patronato.